



RESOLUCIÓN (Expte. C-0140/09, ACCIONA/ENDESA)

CONSEJO

D. Luis Berenguer Fuster, Presidente
D. Fernando Torremocha García-Sáenz, Vicepresidente
D. Emilio Conde Fernández-Oliva, Consejero
D. Miguel Cuerdo Mir, Consejero
D^a Pilar Sánchez Núñez, Consejera
D^a M^a Jesús González López, Consejera
D^a Inmaculada Gutiérrez Carrizo, Consejera

En Madrid, a 1 de abril de 2009.

Visto el expediente tramitado de acuerdo a la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, relativo a la concentración económica consistente en la adquisición por parte de ACCIONA S.A. del control exclusivo sobre determinados activos o de las sociedades titulares de estos activos de los que a su vez es titular ENDESA S.A., a través de un acuerdo de compraventa. (Expte. C/0140/09) y estando de acuerdo con el informe y la propuesta remitidos por la Dirección de Investigación, el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia ha resuelto, en aplicación del artículo 57.2.a) de la mencionada Ley, autorizar la citada operación de concentración en primera fase.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Investigación de la Comisión Nacional de la Competencia y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que se puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde su notificación.

INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE C/0140/09 ACCIONA/ENDESA

I. ANTECEDENTES

- (1) Con fecha 9 de marzo de 2009 ha tenido entrada en la Comisión Nacional de la Competencia (CNC), notificación relativa a la adquisición por parte de ACCIONA S.A. (ACCIONA) del control exclusivo sobre determinados activos o de las sociedades titulares de estos activos de los que a su vez es titular ENDESA S. A. (ENDESA), a través de un acuerdo de compraventa. Este acuerdo prevé por una parte la venta de la participación accionarial que ACCIONA tiene en ENDESA al Grupo ENEL en ejecución anticipada de la opción de venta prevista en el acuerdo inicial¹. Por otra parte, el contrato prevé la venta de ENDESA a ACCIONA del conjunto de activos de generación eléctrica objeto del presente informe.
- (2) Con fecha 10 de marzo de 2009, esta Dirección de Investigación solicitó a la Comisión Nacional de Energía el informe previsto en el artículo 17.2.c) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (en adelante LDC), en relación con el expediente de referencia. Dicho informe, que tuvo entrada en la CNC el 27 de marzo de 2009, señala que la operación no daría lugar a una modificación estructural que pueda obstaculizar el mantenimiento de la competencia efectiva en el desarrollo de los mercados relevantes afectados por la operación. Adicionalmente, señala que el *“impacto podría ser incluso ligeramente positivo, teniendo en cuenta que la mayor cuota de ACCIONA implicaría una reducción de la cuota de ENDESA”*, es decir, que los índices de concentración se reducen con la operación.
- (3) La fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el 27 de abril de 2009, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

II. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- (4) La operación notificada es una concentración económica en el sentido del artículo 7.1 b) de la LDC.
- (5) La operación no es de dimensión comunitaria, ya que no alcanza los umbrales establecidos en los apartados 2 y 3 del artículo 1 del Reglamento

¹ Este acuerdo inicial fue objeto de las decisiones de la Comisión de 5 de julio de 2007 en el asunto COMP/M.4685 ENEL/ACCIONA/ENDESA y de 13 de junio de 2008 en el asunto COMP/M.5171 ENEL/ACCIONA/ENDESA. El cambio en la naturaleza del control sobre ENDESA (el Grupo ENEL pasará de tener control conjunto a control exclusivo) es también una operación de dimensión comunitaria, expediente COMP/M. 5494, que fue notificada a la Comisión Europea con fecha 10 de marzo de 2009 (publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea con fecha 17 de marzo de 2009). El plazo provisional expira el 17 de abril de 2009.

(CE) n° 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas.

- (6) La operación notificada cumple los requisitos previstos por la LDC al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1 b) de la misma y cumple los requisitos previstos el artículo 56.1 c) de la mencionada norma.

III. EMPRESAS PARTICIPES

- (7) **ACCIONA** está controlada por el Grupo ENTRECANALES y su actividad se divide en infraestructuras, inmobiliaria, energía (fundamentalmente renovable), servicios logísticos y de transporte, servicios urbanos y medioambientales y otros.
- (8) **ENDESA** está controlada conjuntamente por ENEL y ACCIONA (aunque pasará a estar controlada exclusivamente por ENEL tras la ejecución, en su caso, de la operación notificada a la Comisión Europea) y su actividad principal es la producción, transporte, distribución y comercialización de electricidad. Los activos transmitidos incluyen plantas eólicas situadas en España y Portugal, así como centrales hidroeléctricas en régimen especial y en régimen ordinario situadas en España. La potencia instalada total de estos activos asciende a 2.104,5 MW.

IV. VALORACIÓN

- (9) Esta Dirección de Investigación considera que la presente concentración no supone una amenaza para la competencia efectiva en los mercados, puesto que ACCIONA adquiere el control exclusivo sobre determinados activos de ENDESA, sobre los que ya tenía control conjunto.

V. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se propone **autorizar la concentración**, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.